

sobre otros bienes, que se encuentran en igual caso en el Estado.”

Todo lo que tengo la honra de insertar á esa superioridad para que se sirva resolver lo que á bien tenga.

Libertad en la Constitucion. Toluca, Enero 23 de 1877.—*Joaquin Bernal*.—(Una rúbrica.)—Ciudadano Ministro de Hacienda.—México.

*Acuerdo*.—Enero 25 de 1877.—Que se cumplan las disposiciones publicadas el 30 de Noviembre último, en virtud de las cuales fueron cedidos á los municipios los bienes nacionalizados existentes; y que si alguna reclamacion hay que hacer valer sobre dichos bienes, se decida conforme en las mismas prevenciones está determinado. Comuníquese al Gobernador y publíquese la comunicacion con este acuerdo.—Una rúbrica del ciudadano Ministro.

Es copia. Mexico, Enero 25 de 1877.—*N. Pizarro*.

“Diario Oficial.”—Número 48.—Enero 27 de 1877.

NUMERO 79.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª

Un sello que dice: “Manuel Ignacio Ruanova, escribano público.”

Sírvase vd. manifestarle al ciudadano general 2º en jefe de la Nacion, si lo prevenido en el art. 4º, fraccion 145 de la ley del timbre, de 28 de Marzo de 1876, debe entenderse, que aun los testimonios de los testamentos que otorgan los individuos de la clase pobre, dejando cien, doscientos ó más pesos, deben expedirse con timbres de á cinco pesos, como lo previene la fraccion del artículo citado, no obstante lo preceptuado en la fraccion 109 del artículo y ley citada; pues creo que si tal prevencion debe cumplirse, los desgraciados coherederos de una testamentaria pequeña, no recibirán nada de sus legítimos, por los gravámenes con que están cargadas las testamentarias.

Esta misma consulta la hice al gobierno pasado tan luego como se publicó la ley de 1º de Diciembre de 74, la que en su art. 4º, fraccion 109, previene lo mismo que la anterior citada, cuyo gobierno en contestacion me dijo: que me atuviera yo á lo preceptuado en la fraccion 109 de la ley de 1º de Diciembre, sin embargo de lo prevenido en la fraccion 85 de esta misma ley, y art. 4º citado; pero como se trata de hacer una consulta á un nuevo gobierno que ha venido mirando el bien de nuestro desgraciado pueblo, molesto por lo tanto la atencion de esa superioridad, para así mismo obrar, despues de que se sirva vd. comunicarme lo que tuviera á bien acordar el ciudadano general 2º en jefe, encargado del Ejecutivo.

Libertad en la Constitucion. Huejotzingo, Enero 15

de 1877.—*Manuel Ignacio Ruanova*.—Ciudadano Ministro de Hacienda.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª.—Habiendo dado cuenta al ciudadano general 2º jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado provisionalmente del Supremo Poder Ejecutivo con el oficio de vd., fecha 15 del actual, en que consulta si la prevención que contiene el art. 4º, fracción 145 de la ley de 28 de Marzo último debe entenderse en el sentido de que aun los testimonios de los testamentos que otorgan los individuos de la clase pobre, dejando cien, doscientos ó más pesos, han de expedirse con timbres de á cinco pesos: se ha servido acordar diga á vd., como lo verifico, que de conformidad con lo prevenido en la fracción núm. 109 que dice: “Memorial, ocurso, representacion, peticion, solicitud, testamento y demas recados, tratándose de la clase de tropa ó de los notoriamente pobres á juicio de la autoridad ó jefe de la oficina que lo reciba. En cada hoja de papel del tamaño comun, cinco centavos,” (artículo 4º de la ley del timbre); en los testamentos cuya herencia no pase de quinientos pesos, y en los testimonios que de ellos se expidan para los notoriamente pobres, se usarán estampillas de cinco centavos.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 26 de

1877.—*Benitez*.—C. Manuel Ignacio Ruanova.—Huejotzingo.

Es copia que certifico. México, Enero 26 de 1877.

—*N. Pizarro*.

Diario Oficial. —Número 52.—Febrero 1º de 1877.

NUMERO 80.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª.—Telégrafos del Gobierno federal.—Oficina en el Palacio nacional.

Telégrama.—Depositado en el Saltillo el 27 de Enero de 1877. Recibido en México el 28 de Enero de 1877, á las doce y quince minutos de la tarde.

Ciudadano Ministro de Hacienda: ¿Puede la jefatura de un Estado, cobrar contribuciones sobre productos de capitales ubicados en otro Estado?—*Antonio Galvan*.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª.—México, Enero 29 de 1877.—C. Antonio Galvan.—Saltillo.

En respuesta á su telégrama en que pregunta si pue-

de la jefatura de un Estado cobrar el impuesto extraordinario, á los productos de los capitales ubicados en otros Estados, le manifiesto que comparando los términos generales del art. 7º del decreto de 27 de Diciembre último, resulta que la contribucion de productos que por dicho decreto se impuso, es personal, y comprende todos los bienes que un individuo posee dentro ó fuera del lugar de su residencia; y en consecuencia, debe sumar en la manifestacion respectiva las propiedades urbanas ó rústicas y los capitales que tengan en giros mercantiles é industriales aun cuando las negociaciones se encuentren en otro Estado de la República.—*Benitez.*

Es copia. México, Enero 30 de 1877.—*N. Pizarro.*

"Diario Oficial."—Número 52.—Febrero 1º de 1877.

#### NUMERO 81.

##### CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Oficialía de partes.—Circular.

Siendo indispensable regularizar la administracion pública, que tanto se ha perturbado por los últimos acontecimientos de la guerra civil, y por no haberse recibi-

do en tiempo oportuno los cortes de caja mensuales de muchas oficinas, cuya falta es de trascendencia, para el orden debido en las cuentas; el ciudadano general 2º jefe del ejército nacional encargado del Poder Ejecutivo, ha tenido á bien acordar se le prevenga á vd., como lo verifico, que á la posible brevedad remita un duplicado de los cortes de caja de 1ª y 2ª operacion, correspondientes á los meses de Julio á Diciembre de 1876, y que desde este mes en adelante, continúe remitiendo los cortes de caja mensuales, sin perjuicio de poner en cada correo los cortes diarios, segun se ha prevenido por las circulares de 16 y 22 del presente mes.

El Ejecutivo espera que esa oficina pondrá la mayor eficacia en el pronto cumplimiento de las disposiciones mencionadas, acusando desde luego recibo de la presente.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 31 de 1877.—*Benitez.*—C.....

"Diario Oficial."—Número 53.—Febrero 2 de 1877.

#### NUMERO 82.

##### CIRCULAR.

Por disposicion de la Secretaría de Hacienda, publicamos en seguida la ley del Timbre, precedida de la circular de 29 de Noviembre de 1876 que la declaró vigente.